

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 196.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DE LA REPUBLICA.*Administracion Negociado 1.º*

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo de esa Comision provincial por no haber sido comunicado segun previene el articulo 48 de la ley organica, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 4 de Octubre último recibida en 25, la Seccion ha examinado el adjunto expediente referente á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Logroño, sobre pago de recetas al Farmacéutico de Anguiano.—Resulta de los antecedentes: Que el Alcalde de Anguiano en 23 de Abril último, expuso al Gobernador de la provincia que en 30 de Octubre de 1872 se le habia ordenado que para el pago de las recetas reclamadas por D. Genaro Urquiza, Farmacéutico interino, se atuviera á lo consignado en la escritura que debió celebrarse con el reclamante, pero que no existiendo contrato alguno referente al asunto dispuso el Ayuntamiento actual cele-

brar una reunion con el anterior por el que se manifesto que Urquiza fué llamado para que se encargase interinamente de la plaza titular de pobres, y que si bien no se extendió escritura ni hubo contrato, procedia el abono del precio de las recetas reclamadas, en virtud de lo dispuesto en el articulo 20 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, cuya opinion consultaba el Ayuntamiento al Gobernador á fin de proceder con mas acierto á la resolucion. En 24 de Mayo Urquiza acudió á la Comision provincial exponiendo que desde el año 1870 en que concluyó su contrata con el Ayuntamiento de Anguiano, venia ejerciendo el cargo de Farmacéutico titular interino por convenio celebrado con dicho Ayuntamiento; que si bien se le habian satisfecho sus haberes, no se habia realizado otro tanto con las recetas despachadas para pobres segun previene el articulo 20 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, por todo lo cual y como el Ayuntamiento si bien no se oponia al pago no lo realizaba, suplicaba que se le ordenase que hiciese al reclamante entrega de la cantidad á que asciende el valor de las expresadas recetas. Remitida esta instancia á informe del Ayuntamiento, este lo evacuó reproduciendo lo expuesto al Gobernador en el oficio de 23 de Abril.—La Junta provincial de Sanidad consideró justa la reclamacion y opinó que debia abonarse á Urquiza el importe de las recetas desde que se encargó de la titular interinamente, así como que se debia obligar al Ayuntamiento á que

anunciase la vacante proveyéndola en propiedad, y la Comision provincial en 7 de Julio, considerando que la cuestion debe apreciarse por el contrato que primitivamente se habia celebrado, y que no constaba por acuerdo que Urquiza fuese llamado por el municipio, acordó que se procediera á proveer la plaza, y que no se hiciera mas pago al Farmacéutico que con arreglo al último contrato que hubiera celebrado con el Ayuntamiento. D. Genaro Urquiza acudió al Gobernador, exponiendo que la Comision provincial le habia comunicado el acuerdo anterior por conducto del Alcalde directamente, prescindiendo de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 9.º de la Ley provincial, por lo cual carecia de sancion ejecutiva y suplicaba á aquella autoridad que reclamase el expediente y el acuerdo de la Comision, suspendiéndolo y reservando al recurrente el derecho de apelar ante el Ministerio del digno cargo de V. E. — El Gobernador en 17 del mismo mes, accediendo á lo solicitado, suspendió el acuerdo referido por no haberle sido comunicado segun previene el artículo 48 de la Ley provincial, sin cuyo requisito no podia ser ejecutivo. La Seccion llama la atencion de V. E. sobre la suspension inmotivada del acuerdo de la Comision provincial de Logroño, pues que no se halla comprendida en los dos casos que taxativamente fija el artículo 48 de la Ley provincial, y habiendo la Comision obrado dentro del círculo de sus atribuciones, lo único procedente era advertirle que en lo sucesivo se atempere á lo dispuesto en el párrafo 1.º de dicho artículo. — Respecto al fondo del asunto habiendo terminado la contrata del Farmacéutico Urquiza con el Ayuntamiento de Anguiano en el año de 1870 desde cuya época continuó desempeñando su cargo interinamente por invitacion del Ayuntamiento de aquella época, hallándose ya vigente el Reglamento de Partidos Médicos de 11 de Marzo de 1868; y no habiéndose celebrado contrato alguno el cual en todo caso hubiera tenido que arreglarse á las disposiciones del Reglamento citado, por estas se han de regular los derechos y obligaciones de las dos partes, y prescribiendo el párrafo 2.º del artículo 20 que sin perjuicio del sueldo fijo, se abonara siempre á los Farmacéuticos el valor

de los medicamentos que en la asistencia de dichas familias pobres consuman, con arreglo á los precios establecidos en la tarifa oficial, á cuyo efecto comprenderán los Ayuntamientos en su presupuesto una partida alzada. — La Seccion opina, que debe accederse á lo solicitado por el Farmacéutico interino don Genaro Urquiza, y revocándose el acuerdo de la Comision provincial en lo que á la misma se refiere, ordenar al Ayuntamiento de Anguiano que satisfaga á aquel el importe de los medicamentos que para pobres de solemnidad haya despachado desde que viene desempeñando interinamente su cargo.»

Y conforme con el dictámen, he resuelto como en el mismo se propone. Lo que comunico á V. S. á los efectos que en derecho procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874 — Eugenio Garcia Ruiz — Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE FOMENTO. NUMERO 192.

Seccion de Fomento. — Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo en la carretera de Búrgos á Logroño en esta provincia, anunciada en el Boletin oficial número 10, correspondiente al dia 23 de Enero último; he dispuesto se proceda á celebrar una segunda bajo el mismo precio de valoracion é iguales condiciones que sirvieron para la anterior, señalando para dicho acto el dia 12 de Marzo próximo á las 12 de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera á que ha de referirse esta contrata y el presupuesto de dichas obras

son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciese en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos señalados por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinticinco pe-

setas; advirtiéndose que el pago de estas obras se hará en obligaciones de obras públicas, al precio de cotización del mes en que se verifiquen. Logroño 20 de Febrero de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés*.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño, con fecha 20 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, de la barandilla y andenes, del puente de Santo Domingo, en la carretera de Búrgos á Logroño en la referida provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERA.	DESIGNACION DE LAS OBRAS.	Presupuesto. Pesetas cénts.
De 2.º orden de Búrgos á Logroño	Reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo situado en el kilómetro 67 de dicha carretera	9.902 77

NUMERO 194.

Seccion de Fomento.—Estadística.

Circular.

En los Boletines oficiales de esta provincia números 24, 31 y 53 correspondientes á los dias 25 de Agosto, 10 de Setiembre y 31 de Octubre últimos, se recomendó eficazmente por este Gobierno á los Juzgados municipales

la remision de los datos estadísticos referentes al movimiento de población de los años de 1871 y 1872, con arreglo á los modelos que en la primera circular se estampaban, y como quiera que por algunos de dichos juzgados ha dejado de cumplirse tan importante servicio, he dispuesto publicarlos al pié de esta última recomendación; en la inteligencia de que pasados 15 dias del en que se inserta la presente circular sin haberlos remitido á este Gobierno de provincia, les exigiré la res-

ponsabilidad á que la indiferencia los ha hecho acreedores. Logroño 20 de Febrero de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Palarés*.

Señores Jueces municipales de

- | | |
|-------------------------|-----------------------------|
| Aldeanueva de Ebro. | Torrementalvo y Aldea. |
| Rincon de Soto. | Villamediana. |
| Arnedo. | Arenzana de Arriba. |
| Arnedillo y Aldea. | Baños de Rio Tovia. |
| Alcanadre. | Bobadilla. |
| Autol. | Canillas. |
| Calahorra. | Cañas. |
| Pradejon. | Nágera. |
| Aguilar del Rio Alhama. | Santa Coloma. |
| Cervera del Rio Alhama. | Uruñuela. |
| Abalos. | Ventosa. |
| Angunciana y Orea. | Santo Domingo de Lacalzada. |
| Briñas. | San Torcuato. |
| Casalareina. | Santurde. |
| Castañares de Rioja. | Zorraquin. |
| Cezcurrita. | Gallinero de Cameros. |
| Fonzaleche y Villaseca. | Hornillos y Valdeosera. |
| Haro. | Nieva y Montemediano. |
| San Asensio. | Pradillo. |
| Treviana. | Soto y Treguajantes. |
| Logroño. | Torremuña y Aldeas. |
| Rivaflecha. | |

NUMERO 195.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Circular.

El Excmo. Señor Capitan General de este distrito en 18 del corriente, me dice lo que copio:

«Excmo. Señor:—El Excmo. Señor General en Jefe del Ejército del Norte en telegrama de 16 del actual me dijo:—Reitere V. E. la prohibicion absoluta para que no se introduzcan comestibles, ni vinos, cáñamos, calzado y paños en las provincias de Navarra y Vascongadas, exigiendo de todas las autoridades militares hagan ejercer la mayor vigilancia, en el concepto de que será inexorable por el menor descuido en esta parte.—Recomiendo á V. E. mucho la vigilancia de todos los pasos del Ebro.—Queda permitida la esportacion para Castilla de los vinos y comestibles, cáñamos y calzados que procedan de la Rioja Alavesa, de Navarra y de las

provincias Vascongadas.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he creido acertado se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma y Jefes de las fuerzas encargadas de vigilar los pasos y vados sobre el Ebro, dicten cuantas medidas les sugiera su celo y patriotismo, á fin de evitar á todo trance la introduccion de los géneros que quedan expresados, en el país enemigo ya indicado, quedando los contraventores sujetos á las penas marcadas para los que faltan á lo preceptuado en los diferentes bandos publicados á motivo de la actual guerra civil.

Logroño 21 de Febrero de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, Eduardo Maria Suarez.

NUMERO 195.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente quinto edicto, hago saber: Que Don Pablo Lazcano del Valle cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este Partido por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Logroño y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraido en el desempeño de a que cargo.

Dado en Calahorra á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix Arias.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

SECCION DE ANUNCIOS.

Habiéndose terminado el repartimiento vecinal de este presente año económico de 1873-74 con arreglo á la ley, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él suscritos, hallándose de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasados los cuales no serán oidas las reclamaciones que podrian hacerse respecto al mismo, contando desde esta fecha.

Trevijano y Febrero 18 de 1874.—El Alcalde, Pedro Caro Saenz.